



MUTUALIDAD DE PROCURADORES

INSTRUCCIONES GENERALES

INSTRUCCIONES PARA QUE LOS PROCURADORES QUE SE INCORPOREN A LOS COLEGIOS DE PROCURADORES PUEDAN OPTAR POR LA AFILIACION/ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RETA) O POR LA INSCRIPCIÓN EN LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA.

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que quienes ejerzan una actividad por cuenta propia (Decreto 2530/1970, de 20 de agosto) que requiera la incorporación a un Colegio Profesional, cuyo colectivo no hubiera sido integrado en el RETA, se entenderán incluidos en el campo de aplicación del mismo, debiendo solicitar, en su caso, la afiliación/alta en dicho Régimen Especial.

La misma disposición **declara expresamente la exención de la obligación de alta en el RETA** a los colegiados que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad establecida por el correspondiente Colegio Profesional, como es el caso de los Procuradores, cuya Mutualidad está constituida, con anterioridad al 10 de noviembre de 1995, al amparo del apartado 2 artículo 1, del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

A tal fin será tenido en cuenta lo siguiente:

Incorporación de los colegiados para ejercer la profesión

1. Los Procuradores que se colegien como ejercientes pueden optar entre la afiliación al RETA o su inscripción en la Mutualidad de Procuradores. Si el interesado, teniendo derecho, no optara por incorporarse a esta Mutualidad, su incorporación se podrá hacer a posteriori, siendo sus prestaciones compatibles con las que perciba en su momento de la Seguridad Social, al no tener el carácter de concurrentes.
2. Para ello deberá expresar su opción en el documento específico y entregar en el Colegio copia del documento de afiliación al RETA o la solicitud de inscripción en la Mutualidad, como documento necesario para la colegiación.

NOTA INFORMATIVA

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (artículo 105), antes de la contratación del seguro, le informamos sobre:

- a) **Denominación social de la Entidad contratante y forma jurídica:** Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España, mutualidad de previsión social a prima fija.
- b) **Dirección del domicilio social de la entidad:** Madrid, Bárbara de Braganza nº 2.
- c) **Definición de garantías básicas:** Sistema de prestaciones de suscripción conjunta que comprenden las contingencias de invalidez, jubilación fallecimiento y viudedad.
- d) **Duración del contrato:** se mantendrá durante todo el tiempo en que el mutualista permanezca en la situación de alta y se extinguirá por la baja del mismo en la Mutualidad, por el devengo de cualquiera de las prestaciones integradas en esta modalidad y por cumplir los 65 años.
- e) **Condiciones para su rescisión:** Se causará baja en las coberturas del seguro, perdiendo la condición de mutualista, por cualquiera de los siguientes motivos:
 - Fallecimiento.
 - A petición propia del mutualista manifestada por escrito, acreditando su alta en el RETA, para el supuesto de que continúe en el ejercicio de la profesión.
 - Por falta de pago de las cuotas periódicas.
- f) **Condiciones, plazos y vencimientos de las cuotas:** la obligación de pago de las primas correspondientes nace simultáneamente en la fecha de efectos de la suscripción; se mantendrá durante todo el tiempo en que el mutualista o asegurado permanezca en la situación de alta y se extinguirá por la baja del mismo en la Mutualidad, por el devengo de cualquiera de las prestaciones y por cumplir los 65 años.
- g) **Valores garantizados:** El asegurado que cause baja en el régimen General de Capitalización Individual, tendrá derecho a los valores de reducción que técnicamente procedan, que figurarán en el correspondiente título de mutualista y se devengarán al producirse el hecho causante de cada prestación.
- h) **Modalidad y plazo para el ejercicio del derecho de resolución:** El Tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue el título o un documento de cobertura, con devolución por parte del asegurador de las cantidades percibidas y el reintegro de gastos, si los hubiere.

La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por escrito expedido por el tomador del seguro en el plazo indicado.

- i) **Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable:** Aquellas que inciden en la presente modalidad de cobertura son:
 - Ley 40/1998 de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas.
 - Ley 19/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con sus respectivos Reglamentos y restantes disposiciones que las desarrollen.

En cuanto a los Mutualistas residentes a efectos tributarios en Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, estarán afectados por la legislación sobre imposición personal que les sea aplicable en cada momento y territorio.